

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Carcagente por el Gobernador de la provincia de Valencia, del cual resulta:

Que la expresada Autoridad nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, la que practicada dió por resultado la averiguación de varias faltas en que por la Corporación municipal se había incurrido, siendo las más principales que en la Depositaria no había ingresado el papel correspondiente á las multas impuestas, sinó que era despachado por un Escribiente de la Secretaría, encontrándose en blanco las partes inferiores del que consta expedido y sin que se hubiesen incoado los respectivos expedientes, no obstante haberse casti-

gado gubernativamente á diferentes personas responsables de hurtos de caza, etc.

Que las actas relativas á la elección de Compromisarios para la de Senadores, las de declaración de soldados, las referentes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, así como los expedientes de arriendos de consumos, pesos y puestos públicos, los relativos á la constitución de la Junta pericial de amillaramiento y otros varios documentos, se encontraban sin firma alguna que los autorizase.

Que las cantidades reintegradas al Municipio por razón del depósito de Guerra se habían invertido en atenciones municipales en vez de ser cual debieran devueltas á los contribuyentes; que no aparecen en Caja las 2.500 pesetas constitutivas del depósito hecho por el arrendatario de consumos como garantía del exacto cumplimiento de los deberes de su cargo; que varios Concejales se han encargado de la administración é intervención del impuesto de consumos del año próximo pasado, cobrando el 6 por 100 de sus productos en premio de sus servicios y para atenciones del personal y material, reteniendo además 12.835'75, producto de dicha administración, así como el importe total del impuesto de la sal durante el mismo año, que asciende á 2.995'75; que se han distraído en atenciones municipales 14.975 pesetas que debieron ingresar en las arcas del Tesoro; que durante el año 1884-85 se ha cobrado por el Ayuntamiento el 30 por 100 de recargo extraordinario sobre consumos, y otras varias de igual entidad y analogía que las expuestas, en vista de las que el Gobernador de la provincia suspendió al Ayunta-

miento que á ellas había dado lugar.

Es indudable que de lo expuesto se deduce el estado de completo abandono en que se encontraban los intereses municipales del expresado Ayuntamiento y aun los verdaderos ataques á los mismos dirigidos por aquellos á quienes está encomendada su custodia y conservación, y que de demostrarse cumplidamente constituirían algunos de ellos verdaderos delitos, siendo todos causa que justifica plenamente la medida acordada por el Gobernador de la provincia al suspender al Ayuntamiento.

Por lo que la Sección opina procede sea confirmada y pasados los antecedentes á los Tribunales para que obren según proceda.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Centro directivo con el número 1.537 del corriente año:

Considerando que la exacción de los derechos como de naciones no convenidas á los efectos conducidos en paquetes postales por el sólo hecho de carecer de certificados de origen, no se halla confor-

me con el espíritu que informa la disposición 12 del Arancel:

Considerando que á las pequeñas cantidades de mercancías y efectos que para su uso traen los viajeros en sus equipajes procedentes de naciones convenidas se les aplica sin requisito alguno los derechos de la segunda columna del Arancel, y no han de ser de peor condición las expediciones de paquetes postales, que también consisten en pequeñas cantidades, y para cuyo despacho se han otorgado facilidades análogas que para el de los efectos de los viajeros, haciéndose uso de iguales documentos de adeudo para la introducción de unos y otros;

Esta Dirección general previene á V.... que en lo sucesivo se apliquen los derechos de la segunda columna del Arancel á los efectos que se importen en paquetes postales, cuando sean originarios de naciones convenidas, sin necesidad de certificado de origen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeizar.—Señor Administrador de la Aduana de.....

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido. Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante, por el Procurador Don Elias Sánchez Valiente, á nombre y en virtud de poder de Don Gonzalo Redondo Gómez, vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto juicio declarativo de mayor cuantía, contra la viuda, hijos y herederos de Don Félix San Miguel, vecino que fué de Villaumbrales, que lo son Hilario

Argüello, Aniceto, Martina y Aniano San Miguel Frechilla, vecinos los tres primeros de dicha villa, y el último de paradero ignorado, sobre pago de dos mil pesetas ó nulidad en otro caso de la escritura de venta de una casa otorgada por el demandante á favor del Félix San Miguel, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Señor Mazo y Reynoso.—Palencia diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado y como se solicita; no constando el domicilio del Aniano San Miguel Frechilla, ignorándose su actual paradero, según consta por manifestación de los otros demandados, hágasele saber la citación, fijando en el sitio de costumbre la correspondiente cédula, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de nueve días. Lo mandó y firma el Señor Juez del margen, de que yo el Escribano doy fe.—Mazo.—Ante mí, Francisco Fernández Salomón.

Y á fin pues de que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines que interesa la providencia preinserta, mediante el ignorado paradero de Aniano San Miguel Frechilla.

Dado en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernández Salomón.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia

Se hace saber: Que á las once de la mañana del día trece de Diciembre próximo, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, pública subasta de varias fincas, sitas en Becerril de Campos, embargadas á Don José Pérez Reol, á instancia de D. Vicente Barbero, Procurador de los Tribunales de Valladolid, y son:

Una tierra á Valdeveinte, linda O. otra de Victor Trancho, M. Carrera, P. tierra de Cayetano Cabeza y N. otra de Gregorio Torío, hace diez cuartas y cincuenta palos; tasada en 260 pesetas.

Otra tierra á las Minas, de dos y media cuartas, linda N. tierra de Matías Torres, O. Camino de la Corte, M. tierra de Ildefonso Pérez y P. tierra de Balbino Delgado; en 45 pesetas.

Otra á Lagunares, de cinco cuartas, linda O. otra de Leoncio Reol, M. otra de León Abad, P. Camino y N. tierras de Francisco Crespo; en 156 pesetas.

Otra tierra en dicho Lagunares, de cinco cuartas, linda O. otra de Francisco Rodríguez, M. otra de Alejo Cabeza, N. y P. Arroyo; en 125 pesetas.

Otra tierra á Carre-Frechilla, de ocho cuartas, linda O. Carrera, M.

y P. otra de Andrés García y N. otra de José Díez; en 200 pesetas.

Otra tierra á Tablada, de siete cuartas, linda O. Arroyo, M. otra de Pedro Torres, P. otra de Aquilino Reol y N. otra de José Sanmartín; en 260 pesetas.

Las seis fincas en junto importan 1.046 pesetas. No se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente el diez por ciento de la misma, advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Palencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Albino Enriquez Gallo, vecino de esta Ciudad, en escrito de este día, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral; y admitida la demanda por providencia del mismo día de hoy he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la referida ley.

Dado en Palencia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Fernández Salomón.

#### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año económico actual.

4 de Julio de 1886.

Leída la sesión ordinaria de 27 de Junio fué aprobada. Presentada la distribución de fondos formada por el Secretario-Contador, fué aprobada en la siguiente forma:

Capítulo 1.º, 183 pesetas 58 céntimos.—Capítulo 3.º, 33 pesetas 34 céntimos.—Capítulo 4.º, 130 pesetas 21 céntimos.—Capítulo 6.º, 11 pesetas 66 céntimos.—Capítulo 7.º, 10 pesetas 41 céntimos.—Capítulo 8.º, 8 pesetas 34 céntimos.—Capítulo 9.º, 214 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 11, 25 pesetas. Que hacen un total de 567 pesetas 04 céntimos.

11 de Julio.

Se dió cuenta de la Circular de la Secretaría Provincial sobre exis-

tencia de arca de tres llaves para conservar los fondos municipales y careciendo de ella, el Ayuntamiento acordó se adquiriera una con dicho objeto, participándolo al señor Contador de fondos provinciales. Asimismo se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Manrique, vecino de esta villa, solicitando se requiera á D. Tomás Serna, para dejar expedita una senda en la finca do llaman "Los Palomares", en la dirección que tenía hace tres años ó sea antes de que cercara el Sr. Serna expresada finca. El Ayuntamiento acordó inhibirse del conocimiento por no ser de su competencia.

18 de Julio.

Leída la anterior quedó aprobada, sin asuntos de que tratar se levantó la sesión.

25 de Julio.

Acuerdo negativo por no haber asuntos de que tratar.

1.º de Agosto.

Aprobada la distribución de fondos para el presente mes, importante la cantidad de 567 pesetas.

5 de Agosto.

Sesión extraordinaria en la que se aprobó la cuenta del Pósito referente al periodo de 1885-86, presentada por el Alcalde D. Manuel Serna y el Depositario D. Leandro Pardo.

8, 15, 22 y 29 de Agosto.

Actas negativas por no haber asuntos de que ocuparse.

5 de Setiembre.

Se aprobó la distribución de fondos, importante la cantidad de 692 pesetas 04 céntimos.

12 de Setiembre.

Se acordó se hiciera saber por medio de edictos á los deudores del pósito municipal, la obligación de reintegrar en dicho establecimiento las fanegas de trigo y creces devengadas que adeudan, en lo restante de mes.

19 y 25 de Setiembre.

Actas negativas por no haberse ocupado de asunto alguno.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual.

Melgar de Yuso 15 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Serna.—El Secretario, Juan Ruiz Toledano.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Extracto de los acuerdos, resoluciones y deliberaciones tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del año económico de 1886-87.

Día 1.º de Julio.

Designando los días 5, 12, 19 y 26 de cada mes, para las sesiones ordinarias del mismo.

5 de Julio.

Autorizando al Regidor-Síndico para que pase á Palencia á recojer las cédulas personales.

15 de Julio.

Dando conocimiento al Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Contador de la Excm. Diputación provincial, y aprobación de distribución de fondos municipales.

17 de Julio.

Mandando se satisfaga al Secretario D. Eustasio Gómez, quince pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, por los días que el mismo estuvo en Palencia recibiendo órdenes sobre la nueva contabilidad, y se autorizó al Regidor don Claudio Santamaría y al Secretario de este Ayuntamiento, para que fuesen á Palencia á presentar al examen los repartimientos de territorial y recojer los nuevos libros del Contador de la Excm. Diputación provincial.

13 de Agosto.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el presente mes.

1.º de Setiembre.

Nombrando apoderado de este Ayuntamiento á D.<sup>a</sup> Jacoba Díez Quijada, para que represente los asuntos de este Ayuntamiento, en todo lo concerniente á este municipio.

5 de Setiembre.

Se aprobó la distribución de fondos municipales de este distrito, para el presente mes.

Los restantes días que faltan de sesiones en el trimestre, se levantaron actas negativas por no haberse tratado de ningún asunto.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 de Octubre último.

Abastas 15 de Noviembre de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Eustasio Gómez.

#### Anuncios particulares.

El día 1.º del actual, desaparecieron del pueblo de Quintanar de la Sierra (Búrgos), tres vacas y un buey, bravos, negros, de seis años, rasgadas las orejas, marcados en el anca derecha con las iniciales Q. R. enlazadas; una de las vacas blanca por el vientre y el buey con un centorro sin badajo. La persona que los haya recogido ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á sus dueños Fabián Martínez y Casto de Pedro, vecinos de dicho pueblo, quienes además de pagar los daños y gastos causados, darán una gratificación.

1—2